

Clasificación: Grupo G. Subgrupo 4, Categoría D.

9. Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: Hasta las 13 horas del día en que finalice el plazo de trece días naturales contado a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 7.1.

10. Apertura de ofertas.

Lugar: Salón de actos del Ayuntamiento.

Fecha: Quinto día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en el apartado 7.1.

Hora: 12 horas.

11. Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

12. Pliego de condiciones y proyecto técnico.

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se exponen al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para presentación de reclamaciones que, en caso de producirse, quedaría suspendida la licitación correspondiente.

Totana, 29 de julio de 1999.—El Alcalde, Francisco Sáez Sáez.

Vocales:

—Señor Concejal Delegado de Deportes.

—Señor Concejal Delegado de Urbanismo.

—Un representante de cada Grupo Político Municipal.

—Un representante de la Federación Murciana de Natación.

—Un representante de la Dirección General de Deportes.

—Un representante del Colegio de Arquitectos de Murcia.

6. Premio.- Un millón de pesetas al anteproyecto ganador.

En caso de declarar desierto el concurso, se podrá otorgar hasta 3 accésit de 250.000 pesetas.

7. Redacción del proyecto.- Al autor del anteproyecto ganador se le adjudicará el contrato para la redacción del proyecto básico de ejecución, con arreglo a las siguientes normas:

a) El plazo de entrega será de 60 días naturales a contar desde su encargo.

b) El contratista deberá redactar el proyecto cumpliendo la normativa urbanística, y ateniéndose a las prescripciones técnicas contenidas en el Anexo al Pliego de Cláusulas, así como a requerimientos específicos que se le dirijan desde el Ayuntamiento.

c) El importe del premio será descontado de los honorarios profesionales.

Totana, 28 de julio de 1999.—El Alcalde-Presidente, Alfonso Martínez Baños.

Totana

10198 Anuncio de concurso, con intervención de jurado, para la elaboración de anteproyecto de edificio destinado a piscina cubierta climatizada.

1. Objeto.- Selección de un anteproyecto técnico que defina las características urbanísticas, técnicas, constructivas, de instalaciones, equipamiento, etc. de un edificio destinado a piscina cubierta climatizada a construir en Totana.

2. Carácter del concurso y participantes.- El concurso será público, abierto, nacional y anónimo. Pueden participar los arquitectos y profesionales competentes para la proyección y dirección de las obras e instalaciones del edificio previsto, individualmente o en equipo.

3. Contenido de los anteproyectos.- A juicio del autor, siendo necesarios los siguientes documentos:

a) Breve memoria del anteproyecto con descripción de los sistemas constructivos, materiales, calidades y soluciones adoptadas.

b) Avance del presupuesto de ejecución por contrata desglosado, con un límite de 200 millones de pesetas.

c) Representación visual del exterior e interior, en un desplegable, con un máximo de 4 paneles en tamaño DIN A1, sobre soporte.

d) Estudios de las perspectivas o volumetrías que el autor estime oportunas, dentro del máximo establecido en la letra anterior.

e) Optativamente podrá presentar maqueta, imágenes o representaciones en soporte informático, audiovisual o fotográfico.

4. Presentación de las ofertas y plazo.- Se presentarán en forma anónima, identificadas con un lema, y en sobre cerrado aparte los datos del autor. El plazo para su presentación será de cuarenta días naturales a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

5. Composición del jurado.- El jurado estará compuesto por:

Presidente: Señor Alcalde del Ayuntamiento de Totana o persona en quien delegue.

Totana

10197 Aprobación del pliego de cláusulas que regirá el concurso de intervención de jurado, para elaboración de anteproyecto de edificio para piscina climatizada.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 22 de julio de 1999, acordó aprobar el pliego de cláusulas que regirá en el concurso con intervención de jurado, convocado por este Ayuntamiento para la elaboración de anteproyecto de edificio destinado a piscina cubierta climatizada, el cual se expone al público durante 8 días a efectos de reclamaciones, según lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Totana, 28 de julio de 1999.—El Alcalde-Presidente, Alfonso Martínez Baños.

Yecla

10001 Aprobado definitivamente el Reglamento de régimen interior de la estación de autobuses.

Previa la correspondiente tramitación, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de julio de 1999, aprobó definitivamente el siguiente:

Reglamento de régimen interior de la estación de autobuses de Yecla

CAPÍTULO I

De la estación de autobuses

Artículo 1.- Regulación del servicio.

1.1. La explotación de la Estación de Autobuses de Yecla,

sita en dicha Ciudad, y su Avenida de la Feria, s/n, se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 2.- Objeto y utilización de la Estación de Autobuses.

2.1. La Estación de Autobuses tiene por objeto concentrar en la misma los servicios de salida, llegada y tránsito, con parada en Yecla, de autobuses de *servicios de transporte público regular* de viajeros, equipajes y encargos, siempre que reúnan las condiciones y requisitos establecidos reglamentariamente.

2.2. La utilización de la Estación será preceptiva, en los términos establecidos en las disposiciones legales vigentes, para todos los vehículos que presten servicios regulares interurbanos a la Ciudad, con excepción de los de corto recorrido que por la modalidad de su prestación sean asimilables a los urbanos.

2.3. Siempre que la capacidad del centro lo permita, y *previa autorización municipal*, se podrá utilizar la Estación, además, para servicios distintos a los establecidos en el apartado 2.º anterior, tanto regulares como discrecionales.

Artículo 3.- Tarifas por la utilización de los servicios.

3.1. La prestación de servicios por la Estación de Autobuses podrá determinar la percepción de las correspondientes tarifas, que, en su caso, deberán ser autorizadas por el órgano autonómico competente.

3.2. Dichas tarifas podrán ser revisadas en idéntica cuantía porcentual a la que sea de aplicación a los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera, previa aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CAPÍTULO II

De la explotación del servicio

Artículo 4.- Estacionamiento de vehículos.

4.1. La operación de llegar y entrar un autobús a su dársena de estacionamiento, con el fin exclusivo de desocuparlo de viajeros, deberá realizarse en el plazo máximo de diez minutos, disponiendo el vehículo de un máximo de otros *cinco* minutos para salir de la Estación. El incumplimiento de este plazo dará lugar al devengo de la tarifa correspondiente por alquiler de dársena para aparcamiento.

4.2. Los autobuses de frecuencia reducida deberán estar estacionados en el andén de salida veinte minutos antes de la hora fijada para la misma, salvo causas de fuerza mayor.

4.3. En el supuesto de que, por circunstancias especiales, se produzca un aumento en el número de vehículos de una expedición, sin alteración del horario establecido, todos ellos dispondrán de igual tiempo de estacionamiento, siempre que así lo aconsejen las necesidades derivadas del mayor número de viajeros y las posibilidades de la Estación lo permitan.

4.4. Sin perjuicio del obligado cumplimiento de los tiempos fijados en los apartados anteriores para la entrada y salida de vehículos, el encargado o responsable del servicio podrá aumentar o disminuir la duración del estacionamiento por causas justificadas, o cuando la intensidad del tráfico lo permita o requiera, siempre que no se ocasionen dilaciones en los demás servicios ni se entorpezca la circulación.

Artículo 5.- Entrada, salida y permanencia de vehículos.

5.1. La entrada y salida de los autobuses en la Estación se efectuará por los lugares y en la forma que se determine, de conformidad con el proyecto de establecimiento de la Estación aprobado por la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.2. Los autobuses que tengan por destino último la Estación de Autobuses de Yecla no podrán salir de ésta con viajeros, equipajes ni encargos.

5.3. Siempre que las condiciones de la Estación así lo hicieren posible, podrán habilitarse dársenas específicas para estacionamiento, temporal o prolongado, de los vehículos propios de las empresas transportistas, previo pago a la Dirección de la Estación de las correspondientes tarifas, que serán fijadas por horas, días, o meses completos.

5.4. La entrada, salida y permanencia de los autobuses en la Estación, así como cuantas operaciones y cuestiones incidentales puedan plantearse durante la prestación del servicio, tales como maniobras, cambios de andén y similares, deberán realizarse por las empresas concesionarias de los servicios de transporte público regular siguiendo las disposiciones, instrucciones y órdenes dictadas por la empresa concesionaria del servicio *de la Estación de Autobuses*, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 6.- Horarios de entrada y salida de vehículos.

6.1. Las empresas concesionarias de *los servicios* de autobuses observarán la máxima puntualidad en lo concerniente a horarios de entrada y salida de sus vehículos, según lo dispuesto en el artículo 4 de este Reglamento.

6.2. La empresa concesionaria dará cuenta a la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma de los retrasos excepcionales e incumplimientos de horarios que se produzcan, así como de las causas que los hayan motivado, *con una periodicidad mensual*.

Artículo 7.- Retrasos en el cumplimiento de los horarios.

7.1. Cuando como consecuencia de accidente, avería u otras causas de fuerza mayor, se prevea que los autobuses puedan efectuar su entrada en la Estación con un retraso superior a 30 minutos respecto de la hora fijada para su llegada, las empresas transportistas, siempre que fuere posible, pondrán esta circunstancia con suficiente antelación en conocimiento del personal adscrito a la Estación.

7.2. Asimismo, si por cualquier causa justificada los servicios de autobuses sufrieren demoras en su hora de salida oficial, las empresas transportistas estarán obligadas a comunicar esta circunstancia al concesionario del servicio con una anticipación no inferior a 15 minutos.

7.3. Además del dictado de las instrucciones pertinentes en orden al mejor funcionamiento del servicio, en el supuesto de demora en la salida oficial de los autobuses, y *previa advertencia obligada de los conductores al encargado o responsable de la Estación*, corresponderá a éste la obligación de disponer que se anuncien *los retrasos* al público a través del tablón de anuncios y sistema megafónico, en su caso.

Artículo 8.- Carga y descarga de equipajes y encargos.

8.1. La carga y descarga de los equipajes y encargos en

los vehículos, salvo pacto en contrario con la empresa concesionaria, se efectuará exclusivamente por el personal de cada una de las empresas transportistas, a excepción del equipaje de mano y bultos que puedan ser transportados por los propios viajeros.

Artículo 9.- Señales acústicas.

9.1. Salvo casos de fuerza mayor, queda rigurosamente prohibida la utilización de señales acústicas en el recinto de la Estación.

Artículo 10.- Organización de servicios nuevos, modificados y extraordinarios.

10.1. Al objeto de que por la empresa concesionaria del servicio se adopten las medidas procedentes en cuanto a la asignación de dársenas, anuncios al público y organización de los servicios en general, los transportistas de viajeros quedarán obligados, bajo su responsabilidad, a comunicar a aquélla, con una antelación mínima de 48 horas, las siguientes circunstancias:

a) Toda novación o modificación en la explotación de los servicios que se halle debidamente autorizada por la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o servicios afectos a la misma.

b) Todo aumento en el número de vehículos de una misma expedición a realizar en horarios o días en los que sea previsible una afluencia extraordinaria de viajeros, tales como fines de semana, horas-punta, vísperas de festivos, fiestas locales, autonómicas o estatales, y acontecimientos culturales, deportivos, religiosos, artísticos o musicales.

Artículo 11.- Responsabilidad por accidentes y daños en general.

11.1. Las empresas transportistas serán responsables, a todos los efectos, de cuantos accidentes ocasionen los vehículos afectos al servicio dentro de la Estación.

11.2. La anterior responsabilidad se extiende a los daños causados a las personas y en las cosas, bien sean ajenas al centro o pertenecientes al mismo, excepto cuando éstos se produzcan por causas imputables al personal afecto a la propia Estación.

CAPÍTULO III

De los viajeros, equipajes y encargos

Artículo 12.- Información y atención a los usuarios y público en general.

12.1. Sin perjuicio de la facilitación por las empresas transportistas de las informaciones particularizadas que les afecten y les sean solicitadas, la concesionaria del servicio será responsable de la adecuada información y atención directa a los usuarios de los servicios de transporte de viajeros, así como al público en general, bien por sí, mediante la correspondiente Oficina de Información durante el horario en que esté en funcionamiento, bien a través de terceros, bien a través de medios automatizados.

Corresponderá, asimismo, a la concesionaria del servicio la resolución de cuantas reclamaciones y cuestiones de índole administrativo u organizatorio le sean planteadas.

12.2. Además de la anterior, la Estación dispondrá obligatoriamente de información de carácter fijo, que estará a cargo de la concesionaria del servicio, y destinada a informar permanentemente a los interesados acerca de destinos, horarios de salida y llegada, precios, taquillas donde se expenden los billetes y empresas que realizan el servicio de transporte.

Al objeto de facilitar la permanente actualización de la misma, las empresas transportistas quedarán obligadas a facilitar a la concesionaria del servicio las informaciones a que hace referencia el artículo 10 del presente Reglamento, en los plazos indicados en el mismo.

12.3. Podrán establecerse en la Estación de Autobuses, por la empresa concesionaria del servicio, con carácter potestativo, los siguientes otros tipos de soportes informativos, en las condiciones que se indican:

-Información megafónica.- A cargo de la concesionaria del servicio o de las empresas transportistas (a través del personal de las taquillas, que accionará los dispositivos electrónicos habilitados al efecto). Estará destinada a facilitar informaciones puntuales acerca de próximas salidas o llegadas, dársenas de estacionamiento de los vehículos, posibles incidencias, retrasos y circunstancias similares.

-Información mediante tableros electrónicos.- A cargo de la concesionaria del servicio o de las empresas transportistas, (a través del personal de las taquillas, que accionará los dispositivos electrónicos habilitados al efecto). Estará destinada a facilitar información relativa a mensajes que necesiten permanecer expuestos periodos de tiempo cortos, así como a mensajes repetitivos.

12.3. La supervisión de la utilización de los soportes megafónicos y mediante tableros electrónicos corresponderá a la concesionaria del servicio.

Artículo 13.- Zonas peatonales para viajeros.

13.1. Los viajeros estarán obligados a utilizar exclusivamente las zonas autorizadas al efecto en sus desplazamientos en el interior de la Estación, al objeto de evitar la interferencia entre el movimiento vehicular y peatonal.

Artículo 14.- Información sobre salida de autobuses.

14.1. La concesionaria del servicio informará al público, a través del tablón de anuncios, o, en su caso, mediante el tablero electrónico o servicio de megafonía, sobre el número de andén de salida de los vehículos, procurando que éste sea asignado con habitualidad a un mismo servicio, al objeto de facilitar un mejor conocimiento de las dársenas por parte de los usuarios.

Artículo 15.- Expedición de billetes y abono de su importe.

15.1. La expedición de billetes al público se efectuará, normalmente, en la propia Estación, dentro de los locales o taquillas de las empresas de servicios públicos de transporte de viajeros por carretera.

15.2. Podrán además expedirse billetes en los propios vehículos, y excepcionalmente, y con carácter voluntario, acordarse por las empresas transportistas fórmulas para la venta agrupada de billetes, a expedir por la concesionaria del servicio o por aquéllas.

15.3. Los anuncios de las horas de despacho de billetes estarán a la vista del público en lugar visible de la Estación,

debiendo cuidar las empresas transportistas del más exacto cumplimiento de la normativa vigente en lo concerniente a exposición al público de las tarifas, itinerarios, calendarios y horarios.

15.4. *Los datos que deben constar en el billete, y su abono, se regirán por la normativa vigente en la materia.*

Artículo 16.- Gestión del servicio de facturación de equipajes y encargos.

16.1. El servicio de facturación de equipajes y encargos, como obligación y responsabilidad de las empresas concesionarias transportistas, será normalmente gestionado y administrado por éstas, con percepción de los precios fijados en la tarifa aprobada conforme a la legislación vigente, y entrega del correspondiente talón-resguardo acreditativo del depósito.

16.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la concesionaria de la Estación podrá asumir la gestión y administración del servicio de facturación de equipajes y encargos, siempre que medie pacto expreso con las empresas transportistas.

16.3. Salvo pacto en contrario, la aproximación de los equipajes y encargos facturados desde los correspondientes locales hasta los vehículos, o viceversa, corresponderá a aquella parte que gestione la facturación.

Artículo 17.- Horario de facturación de equipajes.

17.1. Se considerará como horario hábil, a efectos de facturación, los 30 minutos anteriores a la salida de cada vehículo.

17.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, podrá fijarse un plazo límite de admisión de equipajes para facturación al objeto de no ocasionar demoras en el horario previsto de salida del vehículo autobús.

17.3. La adquisición anticipada de billetes no faculta a los viajeros para facturar sus equipajes con una antelación superior a la prevista en el apartado primero anterior.

Artículo 18.- Admisión y custodia de equipajes.

18.1. Los empleados de las empresas transportistas, o, en su caso, de la propia Estación, podrán negarse a admitir aquellos bultos que, a simple vista, puedan ser excluidos de su consideración como equipajes admisibles, debido a su forma, sonido interior, peso, olor, y cualquier otra indicación externa reveladora de todos o algunos de los efectos que puedan contener.

18.2. En el supuesto de que los viajeros no aceptaren la negativa a que se hace referencia en el apartado anterior, y no se conformaren con la misma, se estará a lo que resuelva la Administración competente.

18.3. En ningún caso los empleados, sin autorización del propio viajero o de la autoridad competente, soltarán o desatarán los embalajes ni abrirán las cubiertas de los bultos o de los equipajes que les fueren presentados para ser facturados.

Artículo 19.- Retirada de equipajes.

19.1. El viajero que hubiere extraviado el talón-resguardo acreditativo del depósito sólo podrá retirar el equipaje si justifica plenamente su derecho, a cuyo efecto deberá presentar, si ha lugar, las llaves de los bultos correspondientes, e indicar, de una manera precisa, clara y terminante, cuáles sean las señas exteriores de los mismos y las de algunas piezas contenidas en ellos.

19.2. Todos los gastos derivados de la anterior justificación, si los hubiere, serán de cuenta del viajero, quien además deberá cumplimentar un documento de garantía, acreditativo de la entrega del equipaje.

19.3. Siempre que el equipaje esté rotulado con el nombre del viajero que reclama la entrega, bastará para que ésta tenga lugar con que, una vez identificado aquél por dicho viajero, se extienda el recibo al que hace referencia el párrafo final del artículo 353 del Código de Comercio.

Artículo 20.- Equipajes, encargos y objetos perdidos.

20.1. Los equipajes, encargos y objetos perdidos o abandonados por sus dueños en el interior de los vehículos autobuses, o en las dependencias y oficinas de la Estación, estarán sujetos a lo dispuesto *en la normativa vigente en la materia.*

Artículo 21.- Admisión de encargos.

21.1. Para la admisión de encargos se estará a lo establecido en la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

Del servicio de consigna

Artículo 22.- Gestión del servicio de consigna o depósito.

22.1. El servicio de consigna o depósito será exclusivamente gestionado y administrado, salvo pacto expreso y excepcional en contrario, por la concesionaria del servicio, aplicándose las tarifas autorizadas al efecto.

22.2. La concesionaria de la Estación podrá, no obstante, ceder a un tercero la explotación del servicio de consigna, en cuyo caso el cesionario deberá subrogarse en la aplicación de la normativa contenida en el presente Capítulo, así como en la aplicación de las tarifas aprobadas y vigentes.

Artículo 23.- Procedimiento de consigna o depósito de equipajes.

23.1. El viajero que desee dejar en depósito los equipajes que hayan llegado facturados, el que quiera facturar equipajes para su transporte por las distintas empresas, o aquella persona que porte bultos de mano, podrá entregarlos en el servicio de consigna durante el horario establecido al efecto, conforme al siguiente procedimiento:

-Para la constitución en depósito del equipaje facturado, llegado en el mismo autobús que le condujo, el viajero deberá retirarlo previamente del servicio de facturación y presentarlo luego en el servicio de consigna.

-Para la facturación de un equipaje previamente depositado, el viajero deberá proceder a su retirada del servicio de depósito en consigna, y efectuar la correspondiente facturación dentro de los plazos establecidos en el artículo 17 de este Reglamento.

23.2. Podrán establecerse fórmulas mixtas de depósito en consigna y posterior facturación para el transporte de un mismo equipaje, siempre que de la realización de esta operación se autorresponsabilicen los servicios de consigna de la Estación y se establezcan las tarifas mixtas a cobrar por dicho servicio.

Artículo 24.- Entrega de equipajes o bultos para su depósito.

24.1. En el acto de entrega de equipajes o bultos para su depósito se facilitará al viajero el talón o resguardo en el que constará el sello de la Estación, número de orden correspondiente, que coincidirá con el de la etiqueta que deba unirse a aquéllos, número y clase de bultos, fecha en que se verifique el depósito y peso de los mismos, si su dueño interesara la constancia de este dato. En el supuesto de posterior facturación, se consignará la empresa transportista y la fecha y hora de la expedición en la que deban transportarse.

24.2. Cuando un mismo viajero depositara en una sola vez varios bultos de mano, se podrá formar un grupo con todos ellos, debiendo ser atados o unidos debidamente, considerándose el conjunto como un solo bulto a efectos de colocación de la correspondiente etiqueta. Ello no obstante, se detallará en el talón o resguardo a entregar al interesado el número y clase de los bultos que constituyen el grupo, devengando cada uno de ellos el correspondiente derecho de depósito.

Artículo 25.- Devolución de equipajes o bultos depositados y responsabilidad por su custodia.

25.1. La devolución de los equipajes o bultos depositados se efectuará al portador contra la entrega del talón o resguardo correspondiente, sin que sean exigibles más requisitos que el pago de la cantidad devengada por su custodia con arreglo a la tarifa vigente.

25.2. Dado que los equipajes y bultos que se depositan en consigna no están sujetos a previa declaración de su contenido, el concesionario del servicio, o, en su caso, el cesionario del mismo, únicamente estarán obligados a devolverlos en el mismo estado en que fueron entregados, sin que tengan que responder de aquellos que, a su juicio, no se hayan presentado debidamente cerrados.

25.3. En cuanto a los equipajes y bultos que se presenten correctamente cerrados, sólo existirá responsabilidad del concesionario o del cesionario del servicio en el supuesto de hallarse abiertos o fracturados en el momento de su devolución al portador del talón.

25.4. Para que un bulto se considere que está abierto al tiempo de ser depositado es preciso que así conste en el talón o resguardo.

25.5. La falta de bultos completos, o del contenido de los mismos, dará lugar, previa justificación, al pago de su importe conforme a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 26.- Características de los objetos a depositar y plazo para su retirada.

26.1. El peso y volumen máximo de los bultos que pueden ser consignados, así como el plazo de retirada de los mismos, serán los establecidos en la normativa vigente.

Artículo 27.- Objetos excluidos del depósito.

27.1. No serán admitidos en depósito efectos de gran valor o bultos que contengan metálico, valores, objetos de arte y similares.

27.2. Asimismo, quedarán excluidos del depósito los equipajes o bultos que contengan materias inflamables, explosivas o peligrosas, objetos de circulación o uso prohibido, armas y demás efectos que, a juicio del depositario, no reúnan las condiciones de seguridad necesarias para su custodia.

Artículo 28.- Consigna mediante armarios automáticos.

28.1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que preceden, el concesionario del servicio podrá, además, prestar el servicio de consigna o depósito mediante utilización del sistema de armarios automáticos, siendo su funcionamiento a través de monedas de curso legal.

28.2. Dicho sistema deberá incorporar unas instrucciones de funcionamiento redactadas en términos claros y precisos, y ajustarse a las tarifas debidamente aprobadas y vigentes.

CAPÍTULO V

Del personal para la prestación del servicio**Artículo 29.- Personal vario y prestaciones básicas.**

29.1. Corresponderá a la empresa concesionaria del servicio la determinación del personal necesario para el correcto desarrollo de las prestaciones en que se concreta la explotación de la Estación de Autobuses.

29.2. A los anteriores efectos, deberá quedar asegurado que las prestaciones básicas en que el servicio consiste, y en especial la facilitación de información y atención al público y la limpieza y el mantenimiento de las dependencias e instalaciones cubiertas de la Estación, sean debidamente cubiertas, bien mediante personal en plantilla, bien mediante contratos con empresas de servicios especializadas, bien mediante el concurso de terceros colaboradores, bien, finalmente, mediante medios automatizados.

29.3. Tanto la uniformidad como los distintivos que deberá utilizar el personal de servicio de la Estación serán confeccionados de conformidad con lo establecido, *en su caso, por la Administración Pública competente.*

29.4. Sin perjuicio del desempeño de las funciones que a los agentes públicos están legalmente atribuidas, la concesionaria de la Estación podrá contratar un servicio de vigilancia a los solos efectos del cuidado de las instalaciones.

Artículo 30.- Del encargado o responsable de la estación.

30.1. La empresa concesionaria, como titular de la explotación del servicio, deberá designar a un encargado o responsable de la Estación, debiendo ser comunicada dicha designación a la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma.

30.2. El encargado o responsable de la Estación estará investido de todas las atribuciones necesarias en orden a su buen funcionamiento, siendo responsable directo de cuantas incidencias puedan ocurrir en el Centro, así como del personal que en su caso pueda existir para el normal desenvolvimiento de los distintos servicios.

30.3. Sin que su enumeración tenga carácter exhaustivo, y sin perjuicio de las responsabilidades de la empresa concesionaria de la Estación de Autobuses, corresponden al encargado o responsable de la misma las obligaciones que a continuación se relacionan:

a) Coordinar, con carácter normal, todos los servicios de la Estación, dictando las disposiciones, instrucciones y órdenes necesarias a tales efectos.

b) Establecer la organización de la circulación de los vehículos en el interior de la Estación.

c) Disponer las medidas oportunas para la salida y entrada de los vehículos a la hora en punto prevista para cada *servicio* o itinerario.

d) Dar cuenta a la Administración de Transportes competente, *con periodicidad mensual*, de los retrasos de los vehículos en sus entradas o salidas de la Estación, con expresión de las causas motivadoras de los mismos y de las supresiones y demás incidencias que hayan podido producirse.

e) Dar asimismo cuenta a la Administración de Transportes competente, *con periodicidad mensual*, de las faltas cometidas por las empresas contraviniendo las órdenes dadas respecto a la circulación en el interior de la Estación, así como las relativas a carga y descarga de equipajes y encargos.

f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, en la normativa reguladora de la Ordenación de los Transportes Terrestres por Carretera y en el Código de la Circulación, en cuanto sean de aplicación al servicio.

g) Resolver cuantas cuestiones incidentales puedan plantearse durante la prestación del servicio.

CAPÍTULO VI

De los diferentes locales y servicios de la estación

Artículo 31.- Taquillas de las empresas transportistas.

31.1. La Estación de Autobuses dispondrá de los locales precisos para su arrendamiento a las empresas transportistas, al objeto de ubicar en los mismos las taquillas para realización de las funciones de administración y expedición de billetes. *La adjudicación de dichas taquillas deberá contar con la previa aprobación municipal.*

Artículo 32.- Servicios y locales complementarios.

32.1. La concesionaria de la Estación gestionará directamente la explotación de los diferentes servicios, locales e instalaciones ubicados dentro de la misma, distintos a los citados en el artículo anterior, y destinados a la prestación de servicios complementarios tales como bar-cafetería, quioscos, almacenes, máquinas recreativas, de juego o azar, y similares.

32.2. De igual forma, la concesionaria de la Estación tendrá la facultad de arrendar los anteriores servicios, locales e instalaciones a particulares o empresas, mediante contratos individuales.

32.3. En el supuesto previsto en el apartado anterior, los arrendatarios de los servicios, locales o instalaciones vendrán obligados a cumplir cuantas disposiciones contenidas en el presente Reglamento les afecten, así como todas las demás que les ordene la concesionaria de la Estación, especialmente en lo concerniente a las entradas y salidas del personal, equipajes y mercancías.

32.4. Los arrendatarios de los servicios, locales e instalaciones a que se ha hecho anterior referencia tendrán terminantemente prohibido dedicarse a actividades distintas de aquellas para las que hayan sido autorizados en el correspondiente contrato, y en especial, la dedicación a la custodia o depósito de bultos, aún con carácter gratuito, si bien podrá contemplarse en el indicado contrato con la concesionaria de la Estación la posibilidad de colaborar con la misma en la realización de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio.

CAPÍTULO VII

De las obligaciones económicas

Artículo 33.- Liquidación de obligaciones entre la concesionaria de la Estación y empresas transportistas.

33.1. *Con independencia de la validez y vigencia de las correspondientes tarifas*, las obligaciones económicas derivadas del uso por las empresas transportistas de los distintos servicios de la Estación, podrán liquidarse mediante el sistema de concierto, a celebrar entre éstas y la concesionaria del Centro.

CAPÍTULO VIII

Reclamaciones y sanciones

Artículo 34.- Reclamaciones de los usuarios, público y empresas.

34.1. Sin perjuicio de la posibilidad de formular reclamaciones ante el Ayuntamiento como Administración titular del servicio *de la Estación de Autobuses*, por la empresa concesionaria se pondrá a disposición de los usuarios, público y empresas transportistas, un Libro de Reclamaciones diligenciado por la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma, en el que se podrá consignar todo cuanto se considere lesivo a sus respectivos intereses, denote deficiencias en el servicio de la Estación, o suponga infracción del presente Reglamento.

34.2. Deberá darse la oportuna difusión en las instalaciones de la Estación a la existencia y disponibilidad del Libro de Reclamaciones.

34.3. El trámite de las reclamaciones será el previsto en la legislación vigente en la materia, debiendo remitir la concesionaria de la Estación a los Servicios de la Inspección de Transportes, dentro de los plazos reglamentarios, cualquier reclamación que se presente.

Artículo 35.- Procedimiento sancionador.

35.1. Las faltas cometidas por el personal de la Estación, por las empresas transportistas que utilizan la misma, y por el público en general, serán objeto de las sanciones previstas por las disposiciones vigentes en cada caso aplicables, con arreglo al procedimiento establecido en las mismas.

CAPÍTULO IX

Del control e inspección de la estación

Artículo 36.- Libros de Registro.

36.1. La empresa concesionaria estará obligada a llevar los correspondientes Libros de Registro, *en los que deberán figurar los datos reglamentarios, entre otros, el número de viajeros que suben o bajan a los autobuses en la Estación*, así como cuanta otra documentación le fuera encomendada, que deberá presentar a la Administración competente cuando así le fuere requerida.

Artículo 37.- Inspección de la Estación.

37.1. Corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Yecla, a través de sus autoridades y personal técnico debidamente

cualificado, la inspección de la explotación de la Estación de Autobuses, sin perjuicio de las competencias que en aplicación de la legislación vigente en materia de transportes terrestres correspondan a la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma.

CAPÍTULO X

De la resolución de las controversias

Artículo 38.- Sometimiento de la empresa concesionaria a la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia.

La empresa concesionaria del servicio de la Estación de Autobuses queda sometida expresamente a la Junta Arbitral del Transporte de la Región de Murcia para la resolución de las controversias de carácter mercantil que pudieran surgir con ocasión de la prestación de la actividad auxiliar y complementaria del transporte en que consiste el referido servicio.

Disposiciones complementarias

Primera.- Todos los plazos establecidos por días en el presente Reglamento se computarán como días hábiles.

Segunda.- Como normas complementarias o de

desarrollo del presente Reglamento, se dictarán cuantas disposiciones se estimen necesarias para la mejor organización y funcionamiento de los servicios, a propuesta de la empresa concesionaria del servicio de la Estación, y previa aprobación o informe de la Administración competente.

Tercera.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, y en cuanto sean de aplicación, regirán las disposiciones vigentes reguladoras de la Ordenación de los Transportes por Carretera, así como los correspondientes preceptos del Código de la Circulación.

Cuarta.- La resolución de las dudas que puedan derivarse de la aplicación de este Reglamento corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Yecla, sin perjuicio, en su caso, de la comunicación previa a la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los efectos de la entrada en vigor del mencionado Reglamento.

Contra dicha disposición podrá interponerse por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia (Arts. 25 y 10.B), de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Yecla, 19 de julio de 1999.—El Alcalde, Vicente Maeso Carbonell.